

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0048-99**  
**La Paz, 23 de septiembre de 1999**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos está llevando a cabo un proceso de modernización institucional, el cual tiene como objetivo mejorar, facilitar y otorgar mayor seguridad al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por medio de la prestación de nuevos servicios de recaudación tributaria,

Que, para una adecuada recaudación de los impuestos bajo su responsabilidad, es necesario aplicar una nueva versión de formularios de declaraciones juradas y boletas de pago a nivel nacional, así como aclarar el tratamiento sobre algunos aspectos relacionados con la citada facultad de la Administración Tributaria,

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 127º del Código Tributario,

**RESUELVE:**

1º Apruébanse para uso de los contribuyentes no clasificados como Grandes Contribuyentes, los Formularios de Declaraciones Juradas y boletas de pago (Versión 1) con las vigencias correspondientes, que se señalan a continuación:

FORM.	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA DESDE	
		Año	Período Mes
17	Consolidación de anticipos del I.U.E. – Sector Minero.	1999	9
19	Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas – Sector Minero, Retención de Anticipos.	1999	9
20	Impuesto Complementario a la Minería.	1999	9
21	Impuesto Complementario a la Minería – Pequeña Minería	1998	9
25	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – Sector Minero.	1999	9
27	Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas, alícuota adicional a las utilidades extraordinarias por actividades extractivas.	1999	9
54	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, beneficiarios del exterior.	1999	9
55	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, utilidad neta presunta, actividades parcialmente realizadas en el país.	1999	9
56	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, remesas al exterior, actividades parcialmente realizadas en el país.	1999	9
71	Régimen Complementario al IVA, contribuyente directo.	1999	9
72	Régimen Complementario al IVA, Sistema Tributario Integrado	1999	9
80	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.	1999	9
93	Retenciones Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.	1999	9
94	Retenciones Régimen Complementario al IVA.	1999	9
95	Retenciones Impuesto a las Transacciones.	1999	9
98	Régimen Complementario al IVA, agentes de retención.	1999	9
115	Impuesto a los Consumos Específicos.	1999	9
143	Impuesto al Valor Agregado.	1999	9
156	Impuesto a las Transacciones.	1999	9
173	Impuesto a las Transacciones, transmisión o enajenación de bienes.	1999	Octubre
421	DD.JJ. de presentación de estados financieros.	1999	9
622	Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, inmuebles.	1999	Octubre
635	Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, otros bienes.	1999	Octubre
900	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.	1999	9
2050	Boleta de Pago del Impuesto Especial a los Hidrocarburos s. y sus Derivado	1999	9
2252	Formulario de imputación de créditos por valores.	1999	9

6015	Boleta de Pago Impuestos Nacionales.	1999	9
6569	Boleta de Pago, anticipos del sector minero.	1999	9
6016	Boleta de Pago, beneficiarios del exterior	1999	9

**2º** Apruébase para uso de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, la Boleta única de Pago, con la vigencia correspondiente que se señala a continuación:

	<i>FORM.</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VIGENCIA DESDE</i>		
			Año	Período	Mes
6135		Boleta de Pago Única para el Régimen Tributario Simplificado	1999	10	

**3º** Los formularios aprobados en los numerales 1º y 2º, de la presente Resolución Administrativa, deben ser utilizados por los contribuyentes no clasificados como Grandes Contribuyentes, en la presentación de Declaraciones Juradas (incluyendo rectificativas) correspondientes a períodos o meses iguales o mayores a los señalados.

**4º** Para los Formularios de periodicidad de presentación bimestral o trimestral, debe consignarse en el espacio referido al mes del período fiscal que se declara, el número correspondiente al último mes del respectivo bimestre o trimestre.

**5º** Apruébase para uso de los colectores pertenecientes al Servicio Nacional de Impuestos Internos, el Formulario único de rendición de cobro de impuestos (Versión 1) con la vigencia correspondiente, que se señala a continuación:

<i>FORM.</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>VIGENCIA DESDE</i>		
		Año	Período	Mes
824	Rendición de Colecturías	1999	9	

**6º** Los documentos físicos correspondientes a los Estados Financieros que deban ser declarados en el Formulario 421 (anexo al Formulario número 80) –a partir de su vigencia- y una vez que el cajero o funcionario de la entidad financiera haya sellado los mismos, deberán ser almacenados de manera adecuada por el contribuyente o responsable por el período de la prescripción, en el domicilio legal declarado por éste y registrado en la Administración Tributaria.

**7º** El Formulario 3300 utilizado para la presentación sin movimiento de un Declaración Jurada, queda inhabilitado; debiendo realizarse las presentaciones "sin movimiento" en los formularios respectivos.

**8º** El Formulario 2252 aprobado en el numeral 1º de la presente Resolución Administrativa, se presentará en la oficina de la Unidad de Operaciones Tributarias de la Dirección Distrital correspondiente, en el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

**9º** Los contribuyentes que efectúen remesas o acreditaciones por concepto de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, deberán proceder de la siguiente manera:

Presentar una sola declaración jurada por cada período fiscal mensual en el formulario 54, en la que consoliden las acreditaciones o retenciones efectuadas en el período respectivo.

Para efectos de la acreditación en el exterior del pago de los impuestos correspondientes a las retenciones o acreditaciones efectuadas a los beneficiarios, los contribuyentes podrán efectuar los pagos respectivos en forma individualizada por cada beneficiario en la Boleta de Pago Formulario 6016 versión 1, con cargo al formulario 54 correspondiente al período fiscal.

Los contribuyentes que realicen pagos mediante la imputación de créditos por valores, podrán utilizar el Formulario número 2252 de Imputación de Crédito por Valores, con cargo al formulario 54 correspondiente al período fiscal, en forma similar al Formulario Número 6016.

En estos casos, el total del Saldo a Favor del Fisco determinado en el Formulario 54, deberá corresponder con la sumatoria de los montos pagados en cada una de las Boletas de Pago Formulario 6016 y/o los imputados en los Formularios 2252, para el período fiscal respectivo.

**10º** Aclárese que la presentación de los formularios de Declaración Jurada por cada período fiscal, debe realizarse en forma consolidada por contribuyente considerando todas sus actividades. De igual forma los formularios de Declaración Jurada deberán ser presentados sin tachones ni enmendaduras y estar firmados por quien tiene el deber de hacerlo, ya sea el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

**11º** Las cifras declaradas en los formularios de Declaración Jurada y en las Boletas de Pago deben ser presentadas sin decimales, para estos efectos la aproximación de decimales deberá realizarse tomando en cuenta que se calcula la parte entera superior cuando el decimal sea igual o superior a 0,50 y la parte entera inferior cuando el decimal sea igual o inferior a 0,49.

**12º** Para efectos de la multa por incumplimiento a deberes formales, asimílanse las Empresas Unipersonales a Personas Jurídicas.

**13º** Los cambios introducidos mediante la presente Resolución Administrativa entran en vigencia para todos los contribuyentes no clasificados como Grandes Contribuyentes, a partir del 1º de octubre de 1999, inclusive.

**14º** Abrógase la Resolución Administrativa N° 05-1613-97 del 19 de noviembre de 1997.

**15º** A partir de la fecha citada en el numeral 13º de la presente Resolución Administrativa, todos los contribuyentes no clasificados como Grandes Contribuyentes, deben utilizar obligatoriamente las versiones de Formularios aprobados y habilitados para su uso. Caso contrario, serán pasibles a las sanciones dispuestas en el artículo 121 del Código Tributario para Incumplimiento a Deberes Formales.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

**FDO. ALVARO VELASCO BRUNO**  
**DIRECTOR a.i.**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**